

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que obra en el expediente Resolución emitida por COLPENSIONES incluyendo en nómina a la parte actora y cancelando lo ordenado en la sentencia. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.

JHEIVER HERNAN ROMERO BLANCO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 012

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00493-00
EJECUTANTE:	ELSIE FIGUEROA PANTOJA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que, la parte ejecutada anexa copia de la resolución No. **SUB 318595 del 21 de noviembre de 2022** con la cual se da cumplimiento a la sentencia que se ejecutó con el presente proceso. En razón a lo anterior se le pone en conocimiento a la parte actora la resolución antes mencionada a fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que por medio de Auto No. 2747 del 07 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, quedando el proceso inactivo hasta que el interesado realice la liquidación del crédito correspondiente. Sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte ejecutante no ha cumplido con la obligación de presentar la liquidación del crédito, por lo tanto, se le requerirá, para que se sirva dar el impulso procesal que le compete.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante la resolución No. **SUB 318595 del 21 de noviembre de 2022** con la cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y en el mandamiento de pago librado en el proceso, aportada por **COLPENSIONES**, y se le requerirá con el fin de que manifieste a éste Despacho si a su poderdante se le adeuda suma alguna por el trámite del presente proceso, para lo cual se le concede un término de diez (10) días

contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de entenderse cancelada la obligación aquí reclamada por parte de la ejecutada y se procederá con el archivo del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR A la parte ejecutante se sirva allegar la liquidación del crédito, conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

